

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. - 19/2024

RESOLUCIÓN Nº. - 20/2024

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 21 de junio de 2024.

Visto el escrito por A.A.C., en nombre y representación de la mercantil **BAEL INGENIERÍA, S.L.**, por el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 15 de mayo de 2024 por el que, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de noviembre de 2022, recaída en el procedimiento ordinario número 158/2020, se excluye a la UTE EMERGIA-SOLTEL de la licitación y se resuelve declarar a BAEL adjudicatario del Lote 5, "Oficina Técnica" del contrato de servicio de "**Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla**", Expte. 2019/000573, tramitado por el Servicio de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo de 2019 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato de servicios de referencia, rectificándose éstos el 9 de julio posterior, en el sentido de ampliar los plazos para la obtención de documentación y la presentación de proposiciones hasta el 2 de agosto de 2019. El valor estimado del contrato fijado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas se cifra en 17.951.113,47 €.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, el Pliego establece la división en 6 lotes:

“• **Lote 1:** Infraestructura. Se trata de la red propietaria independiente de operador de telecomunicaciones. A parte de los propios Operadores de telecomunicaciones,

existen otras empresas que están especializadas en la explotación de redes de comunicaciones.

- **Lote 2:** Internet. Existen Operadores de Telecomunicaciones que sólo dan este servicio, por lo que integrarlo en otro lote impediría su presencia en el concurso.
- **Lote 3:** Circuitos de datos. Servicio específico de telecomunicaciones para complementar la red propietaria.
- **Lote 4:** Servicios de usuarios y máquinas. Telefonía y datos en movilidad.
- **Lote 5:** Oficina Técnica. Es un servicio no realizado por operadores de telecomunicaciones y que además se encarga de gestionar, coordinar y supervisar técnica y económicamente la ejecución del resto de lotes
- **Lote 6:** Cableado estructurado. Se trata de trabajos sobre infraestructura de edificios realizados por empresas especializadas, de diferente naturaleza a las que prestan los servicios de los anteriores lotes. La existencia de un lote independiente supone que este tipo de empresas tengan posibilidad directa de optar a la realización de estos trabajos, sin tener que llegar a acuerdos de subcontratación con otras empresas, generalmente de mayor tamaño.”

A la finalización del plazo de presentación de ofertas, resulta la concurrencia de los siguientes licitadores:

- Licitador nº 1: Ayesa ACT Sistemas, S.L (Lote 5)
- Licitador nº 2: TKT Servicios Informáticos, S.L. (Lote 6)
- Licitador nº 3: UTE Emergya Ingeniería S.L. y Soltel It Solutions, S.L. (Lote 5)
- Licitador nº 4: Gabitel Soluciones Técnicas, S.L.(Lote 5)
- Licitador nº 5: UTE Telefónica de España, S.A.U. y Magtel Operaciones, S.L.U. (Lote 1)
- Licitador nº 6: UTE Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U.(Lotes 2, 3 y 4)
- Licitador nº 7: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.(Lote 6)
- Licitador nº 8: Orange Espagne, S.A.U. (Lotes 2, 3 y 4) y oferta integradora (Lotes 3 y 4)
- Licitador nº 9: Bael Ingeniería, S.L. (Lote 5)
- Licitador nº 10: UTE Indra Soluciones Tecnología de la Información, S.L. y FujitsuTechnology Solutions, S.A. (Lote 1)
- Licitador nº 11: Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. (Lote 6)
- Licitador nº 12: Solutia Innovaworld Technologies, S.L. (Lote 6)
- Licitador nº 13: Vodafone España, S.A.U.(Lotes 2, 3 y 4)
- Licitador nº 14: Acuntia, S.A.U. (Lote 1)
- Licitador nº 15: Elecnor, S.A. (Lote 6).- Licitador nº 16: Magtel Operaciones, S.L.U. (Lote 6).

SEGUNDO.- Por lo que al Lote 5 respecta, efectuada la calificación de la documentación contenida en los Sobres nº 1, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación toma conocimiento del informe de valoración de los sobres numero dos relativos a los Criterios sujetos a juicio de valor, emitido por el Comité de Expertos con fecha 22 de noviembre de 2019, que sirve de justificación para la asignación de la citada puntuación, asumiendo su contenido y procediéndose a su lectura en presencia de los licitadores, con el siguiente resultado:

Criterios	Punt. Máxima	AYESA	BAEL	GABITEL	UTE EMERGYA - SOLTEL
A. Equipo y medios técnicos adscritos al proyecto	35	25	30	25	32
B. Gestión del servicio a usuarios y usuarias finales	15	6	14	5	5
C. Gestión del control presupuestario	4	2	4	1	3
D. Gestión del resto de servicios demandados en el Pliego	4	2	4	1	3
E. Informes Técnicos	4	1	3	0,5	2
D. Metodología y procedimientos aplicados	3	1	3	0,5	3
TOTAL (Juicio de valor)	65	37	58	33	48

En la misma sesión, se procede a la apertura de los sobres nº 3, relativos a los criterios de valoración objetiva presentados por las empresas, con el siguiente resultado, por lo que al recurso presentado contra el Lote 5, ahora interesa:

LOTE5					AYESA	BAEL	GABITEL	UTE EMERGYA-SOLTEL
Criterio	Peso	Subcriterio	Pto. Máx	Valoración				
A. Valoración económica de la oferta.	30	Valoración económica de la oferta.	30	Importe ofertado (€ sin IVA)	1.562.481,52 €	1.488.802,56 €	1.583.462,40 €	1.176.349,44 €
B. Valoración de la calidad del servicio que supere los exigidos en los pliegos	5	Atención de incidencias de terminales fijos y móviles de usuarios de atención crítica	2	Valor ofertado (horas)	0	0,15	0	0
		Atención de incidencias de terminales fijos y móviles de usuarios que no precisan atención crítica	1,5	Valor ofertado (meses)	0,25	0,25	0,25	0,25
		Atención y tramitación de servicios de usuarios	1,5	Valor ofertado (horas)	0,25	0,25	0,25	0,25

Tras la apertura, a la vista de que en las ofertas económicas presentadas no se detectaba ninguna oferta incursa en baja desproporcionada, se acuerda convocar una nueva mesa, a continuación de la mantenida, para valorar los criterios de adjudicación valorables de forma automática que vienen reflejados en apartado 7 del Anexo I del PCAP, realizando la valoración pertinente y obteniendo los licitadores la siguiente puntuación:

LOTE 5					AYESA	BAEL	GABITEL	UTE EMERGYA-SOLTEL
Criterio	Peso	Subcriterio	Pto. Máx	Valoración				
A. Valoración económica de la oferta.	30	Valoración económica de la oferta.	30	Importe ofertado (€ sin IVA)	1.562.481,52 €	1.488.802,56 €	1.583.462,40 €	1.176.349,44 €
					15,3	18,01	14,53	29,48
B. Valoración de la calidad del servicio que supere los exigidos en los pliegos	5	Atención de incidencias de terminales fijos y móviles de usuarios de atención crítica	2	Valor ofertado (horas)	0	0,15	0	0
					2	1,4	2	2
		Atención de incidencias de terminales fijos y móviles de usuarios que no precisan atención crítica	1,5	Valor ofertado (meses)	0,25	0,25	0,25	0,25
					1,5	1,5	1,5	1,5
		Atención y tramitación de servicios de usuarios	1,5	Valor ofertado (horas)	0,25	0,25	0,25	0,25
					1,5	1,5	1,5	1,5
Puntuación total	35				20,3	22,41	19,53	34,48

De conformidad con ello, la Mesa de Contratación resuelve:

“- Clasificar las ofertas por el siguiente orden de puntuación:

Licitador	Puntuación juicio de valor	Puntuación objetiva	Total	Orden de puntuación
UTE EMERGYA-SOLTEL	48	34,48	82,48	1
BAEL	58	22,41	80,41	2
AYESA	37	20,3	57,3	3
GABITEL	33	19,53	52,53	4

.- Proponer la adjudicación del contrato del Lote 5 de la Red Corporativa Hispalnet a la entidad UTE EMERGYA-SOLTEL”.

Con fecha 4 de diciembre se publican en la Plataforma de Contratación las actas de las Mesas, el Informe de valoración del Comité de Expertos y su Anexo.

El 2 de marzo son objeto de publicación los informes del Comité de Expertos a las alegaciones planteadas por BAEL los días 5 y 27 de diciembre de 2019 y 6 de febrero de 2020 en relación con la valoración de criterios objetivos y fórmula, las dos primeras y con el contenido del Sobre 2, que ha podido conocer por el acceso a los documentos, según expresa en sus escritos.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de febrero de 2020, se desestiman las alegaciones presentadas por la empresa BAEL INGENIOVA S.L. los días 5 y 27 de diciembre de 2019 y 6 de febrero de 2020, y conforme a las propuestas efectuadas por la Mesa, se clasifican las proposiciones y se adjudica el Lote 5 del contrato a la entidad UTE EMERGYA-SOLTEL, notificándose a los interesados, y constando el recibí de dicha notificación por parte de BAEL, el 3 de marzo de 2020.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2020, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante RD. 463/2020, quedan suspendidos los plazos de tramitación de todos los procedimientos de las entidades del sector público, conforme se define éste en la Ley 39/2015.

El órgano de contratación comunica expresamente la suspensión, constanding (Folio 434 P.S.5) la recepción de dicha información por parte de BAEL el día 16 de marzo.

El 21 de marzo de 2020, encontrándose los plazos suspendidos, BAEL presenta en el Registro electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública escrito dirigido al Ayuntamiento de Sevilla en el que manifiesta

Que la entidad a la que represento le interesa el acceso al expediente a fin de preparar recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de adjudicación del expediente de contratación de referencia, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Con fecha 16 de abril, el órgano de contratación acuerda la continuación del procedimiento, amparándose en la excepción de suspensión de plazos prevista en el apartado 4 de la D.A. 3ª del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por considerarse los servicios objeto del contrato como esenciales para el funcionamiento de los Servicios municipales, *“debido a que son la infraestructura de las comunicaciones del Ayuntamiento, sus OOAA y las empresas municipales. Esta infraestructura es imprescindible para garantizar las comunicaciones por teléfono, tanto fijo como móviles, el trabajo en red desde cualquier terminal telemático, el guardado de datos en las bases de datos comunes, así como cualquier tipo de teletrabajo que se quiera instrumentar, incluyendo la celebración de mesas de contratación, Plenos u otros órganos de gobierno del Ayuntamiento...”*.

El citado acuerdo, junto con el informe que le sirve de fundamento, y la información sobre reanudación de plazos se publica en la Plataforma de Contratación el día 21 de abril, precisando que *“La reanudación del cómputo de plazos en el presente expediente acordada por acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de abril de 2020, que se acompaña al presente oficio, comenzará a contar a partir de la recepción de su notificación individualizada a cada uno de los licitadores -mediante correo electrónico- en la que se indicará, de forma individualizada, los días que faltan para finalizar el plazo de formalización del contrato o, en su caso, interposición del recurso especial en materia de contratación.”*, constanding en el expediente (Folio 440, P.S. 5) la recepción por el recurrente, con fecha 23 de abril, de los correos electrónicos a los que el oficio hace referencia.

Con fecha 28 de abril, por parte de la representación de BAEL, se interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de febrero por el que se adjudica el Lote 5 del servicio a que nos venimos refiriendo, manifestando en el mismo *“de conformidad con lo previsto en el artículo 52.3 de la LCSP solicito el acceso al expediente para poder completar el presente recurso.”*, completándose el día 29. Con fecha 30 de abril se da traslado del recurso a la unidad tramitadora del expediente, solicitando la remisión de la copia del expediente y los informes oportunos.

Con fecha 30 de abril, se da acceso al Expediente de referencia, constanding correo remitido al efecto, y recibido por la recurrente, según manifiesta expresamente.

El 5 de mayo, este Tribunal tiene conocimiento de la presentación el 4 de mayo, a través del mismo Registro estatal, de lo que viene en denominar "solicitud de aclaración" sobre la vista del expediente

SOLICITA:

Se tenga por presentada la presente solicitud de aclaración sobre la vista del expediente solicitada conforme al artículo 55.3 de la LCSP., se admita y se resuelva conforme se solicita.

Mediante la Resolución 15/2020, de 6 de mayo, este Tribunal desestima la solicitud de acceso al expediente y trámite de ampliación de recurso especial conforme a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LCSP solicitado por BAEL. La Resolución 15/2020 fue objeto de Recurso en vía Contencioso-administrativa (Pdto. ordinario 157/20), ante el TSJ de Andalucía, el cual es desestimado mediante Sentencia de 29 de junio de 2021, en la que el TSJ confirma la Resolución 15/2020, la cual considera ajustada a derecho

Mediante Resolución 18/2020 del Tribunal de Recursos Contractuales de Sevilla (TARCAS), se desestima el recurso planteado contra la adjudicación del Lote 5, que se fundamentaba en las siguientes cuestiones:

1.- Nulidad del acuerdo de adjudicación por no excluir del procedimiento a la oferta de la UTE adjudicataria, por considerar que la oferta de ésta adolece de un error insubsanable, al expresar el tiempo ofertado para la atención de incidencias de terminales fijos y móviles de usuarios de atención crítica en horas, sin decimales.

2.- En la valoración de las ofertas no se ha aplicado la fórmula de valoración de económica de la oferta prevista en el Anexo I del PCAP.

3.- El Acuerdo impugnado al adjudicar el contrato a la UTE que oferta como tiempo de atención de incidencias de terminales fijos y móviles de usuarios de atención crítica "0 horas", tiene un contenido imposible y ha sido dictado en fraude de Ley.

4.- El contrato se ha adjudicado a un licitador que debió ser excluido del procedimiento puesto que su oferta económica no es comparable con la del resto de licitadores al no ser conforme a los Pliegos y consignar un valor incorrecto en el Anexo III del PCAP.

5.- La oferta de la adjudicataria adolece de los documentos previstos en los Pliegos, por lo que debió ser excluida.

6.- Falta de motivación del acuerdo de adjudicación.

La Resolución 18/2020 fue objeto de Recurso en vía contencioso-administrativa, sustanciándose por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Pdtº ordinario 158/2020, que culmina con la Sentencia de 24 de noviembre de 2022, la cual estima el recurso interpuesto por BAEL, al amparo de un nuevo motivo, que no fue conocido ni alegado ante el TARCAS (concretamente la sustitución de algunos de los medios que la adjudicataria se comprometió a adscribir al contrato, considerando que *"los pliegos reguladores del contrato se muestran tan taxativos a la hora de identificar determinados criterios de solvencia, su modificación en términos tan esenciales, en la medida que comportaba la sustitución de algunos profesionales por otros, no puede ser admitida"*)

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la citada Sentencia de 24 de noviembre de 2022, falla, así:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad mercantil BAEL INGENIERÍA, S.L., (...), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla número 18/2020 de fecha 21 de mayo de 2020 por la que se acuerda: “Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por mercantil BAEL INGENIERÍA, S.L. contra la adjudicación del Lote 5, “Oficina Técnica”, de los servicios de “Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla”, Expte. 2019/000573, tramitado por el Servicio de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Sevilla.”, que anulamos y ordenamos la retroacción del expediente al momento inmediatamente anterior a la adjudicación, debiendo quedar excluida la oferta de UTE EMERGYA-SOLTEL, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones.”

En ejecución de la Sentencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de marzo 2024 acordó:

PRIMERO: Ejecutar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de noviembre de 2022 -recaída en el procedimiento ordinario número 158/2020- por la que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad BAEL INGENIERÍA, S.L. contra la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla número 18/2020, de fecha 21 de mayo de 2020, en la que se desestimaba el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil BAEL INGENIERÍA, S.L. contra la adjudicación del Lote 5 “Oficina Técnica” de los servicios de “Desarrollo de la red de Telecomunicaciones HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas municipales de Sevilla a la U.T.E. EMERGYA-SOLTEL.

SEGUNDO: Declarar nula la adjudicación del contrato del “Servicio de desarrollo de red de telecomunicaciones metropolitana Hispalnet para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla-LOTE 5, OFICINA TÉCNICA” a la U.T.E. EMERGYA-SOLTEL por importe de 1.176.349,44 € (1.423.382,82 € I.V.A. incluido), que tuvo lugar mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de febrero de 2020, entrando en fase de liquidación (con el abono de las prestaciones efectivamente realizadas de conformidad con lo prevenido en el P.P.T. y P.C.A.P. que rigen aquel), ordenando la continuación de la prestación del Servicio a la citada U.T.E. hasta que se lleve a cabo la formalización del nuevo contrato.

TERCERO: Retrotraer el expediente al momento inmediatamente anterior a su adjudicación, excluyendo de la licitación la oferta de la U.T.E. EMERGYA-SOLTEL.”

Efectuado requerimiento a BAEL para la presentación de la documentación previa y cumplimentada ésta, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital, por delegación de la Junta de Gobierno de 19 de Junio de 2023, con fecha 15 de Mayo de 2024, adoptó Resolución de Urgencia del siguiente tenor:

“PRIMERO: Excluir de la licitación del expediente de referencia, instruido para la contratación del Lote 5 (Oficina Técnica) de los Servicios de “Desarrollo de la red de Telecomunicaciones HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas municipales de Sevilla”, a la U.T.E. EMERGYA-SOLTEL en cumplimiento de lo prevenido en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de noviembre de 2022 -recaída en el procedimiento ordinario número 158/2020-.

SEGUNDO: Clasificar las proposiciones presentadas y no rechazadas, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el siguiente orden decreciente:

Licitador	Puntuación juicio de valor	Puntuación objetiva	Total	Orden de puntuación
BAEL	58	22,41	80,41	1
AYESA	37	20,3	57,3	2
GABITEL	33	19,53	52,53	3

TERCERO: Adjudicar el contrato de Servicio cuyas especificaciones se indican a continuación a favor de la empresa y por el importe que se relacionan:

- Expediente 2019/000573/LOTE 5
 - Objeto: Servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana Hispalnet para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla (REF. 19/19) – LOTE Nº 5 OFICINA TÉCNICA.
 - Adjudicatario: BAEL INGENIERÍA, S.L (B91387134)
 - Importe de Licitación: 2.394.986,88 € (IVA incluido).
 - Importe de Adjudicación: 20.677,81 € (IVA no incluido).
 - Importe del IVA: 4.342,34 €.
 - Importe Total: 25.020,15 € (IVA incluido).
 - Aplicación presupuestaria del gasto: 20302-92017-22799/24: 25.020,15 €
- Plazo de duración del contrato: Desde su formalización hasta el 30 de mayo de 2024

CUARTO: Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en la primera sesión que celebre.”

CUARTO.- Con fecha 17 de junio del año en curso, por parte de la representación de BAEL, se interpone recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 15 de mayo de 2024 por el que, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de noviembre de 2022, recaída en el procedimiento ordinario número 158/2020, se excluye a la UTE EMERGYA-SOLTEL de la licitación y se resuelve declarar a BAEL adjudicatario del Lote 5, “Oficina Técnica” del contrato de servicio de “Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla”.

Recibido en este Tribunal el recurso y la documentación que lo acompaña con fecha 18 de junio, se da traslado el mismo día a la unidad tramitadora del expediente, solicitando la documentación y los informes oportunos, conforme a lo previsto en el art. 56 LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En cuanto al plazo de interposición, conforme al art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, considerándose presentado en plazo.

En relación al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y **servicios**, que tenga un valor estimado **superior a cien mil euros**.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.
(...)”

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o

del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos. Por lo que respecta al objeto del recurso, se plantea éste contra el acuerdo de adjudicación, susceptible de recurso conforme al art. 44 transcrito, si bien y como de la lectura del escrito de interposición se deduce, lo que se impugna no es obviamente la adjudicación, sino el contenido concreto del acuerdo, la ejecución, en definitiva, que por parte del Ayuntamiento de Sevilla se ha efectuado de la Sentencia del TSJ de Andalucía de 22 de noviembre de 2022, señalándose expresamente que “se presenta este recurso para solicitar que se subsanen determinados errores y ausencias detectadas en la Resolución para dar cumplimiento a la Sentencia”, defendiendo que procedería corregir errores en cuanto al importe de adjudicación y el plazo de ejecución, y solicitando, además, que se complete el acuerdo incorporando su derecho a indemnización, pues “De lo contrario, se esquivaría la ejecución de la Sentencia del TSJA en clara vulneración de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LRJCA”

Por lo expuesto, se solicita al Tribunal “que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, y por interpuesto en tiempo y forma hábiles para ello RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente al Acuerdo de del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 15 de mayo de 2024, y previa la tramitación legal que corresponda, sea dictado un nuevo Acuerdo por el que se corrijan los errores según lo indicado en los MOTIVOS QUINTO y SEXTO así como se dicte un complemento del anterior en el que se declare el derecho de BAEL a percibir una indemnización según el MOTIVO SÉPTIMO, de forma que el complemento del Acuerdo de adjudicación debería modificar el punto TERCERO para que tenga finalmente el siguiente tenor:

“- Importe de Licitación: 2.394.986,88 € (IVA incluido).

- Importe de Adjudicación: 1.488.802,56 € (IVA no incluido).

- Importe del IVA: 312.648,54 €. - Importe Total: 1.801.451,10 € (IVA incluido).”

~~“- Plazo de duración del contrato: Desde su formalización hasta el 30 de mayo de 2024”~~

“- Reparación de los daños y perjuicios ocasionados a BAEL: ante la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos previstos, esta Administración reconoce el derecho de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a BAEL, que han producido nuestros actos, señalados en la Sentencia del TSJA y que han concluido en la imposibilidad de ejecutar el contrato que, en su día (hace cuatro años), este Ayuntamiento debió adjudicar a BAEL.”

A la vista del contenido del recurso y del *petitum* contenido en el mismo, hemos de recordar la naturaleza y carácter revisor de este Tribunal y las competencias que al mismo corresponden, sin olvidar que nos encontramos, además ante la ejecución de una Sentencia dictada por un TSJ, ejecución a la que la recurrente considera que no se está dando debido cumplimiento.

Los problemas que se ofrezcan en vía de ejecución de una resolución, en cuanto se ajusten o se aparten de lo resuelto, pueden ser objeto de un incidente de ejecución ante

este Tribunal (artículo 36.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (RPER), aprobado por el Real Decreto 814/2015), y siendo este el cauce previsto legalmente, no procede simultáneamente plantear un recurso especial en materia de contratación.

En el caso que nos ocupa, y tratándose, como se trata, de la ejecución de una resolución judicial, habrá de estarse a lo previsto en la LJCA, cuyos art. 108 y 109, se pronuncian como sigue:

Artículo 108.

1. Si la sentencia condenare a la Administración a realizar una determinada actividad o a dictar un acto, el Juez o Tribunal podrá, en caso de incumplimiento:

a) Ejecutar la sentencia a través de sus propios medios o requiriendo la colaboración de las autoridades y agentes de la Administración condenada o, en su defecto, de otras Administraciones públicas, con observancia de los procedimientos establecidos al efecto.

b) Adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiera la eficacia que, en su caso, sería inherente al acto omitido, entre las que se incluye la ejecución subsidiaria con cargo a la Administración condenada.

2. Si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento.

3. El Juez o Tribunal, en los casos en que, además de declarar contraria a la normativa la construcción de un inmueble, ordene motivadamente la demolición del mismo y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, exigirá, como condición previa a la demolición, y salvo que una situación de peligro inminente lo impidiera, la prestación de garantías suficientes para responder del pago de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

Artículo 109.

1. La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, hemos de concluir la admisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de BAEL, por estimar que no es ésta la vía procedente para ejercitar las peticiones que el mismo contiene.

A la vista de lo que antecede y, conforme a los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil BAEL INGENIERÍA, S.L., contra el Acuerdo del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 15 de mayo de 2024 por el que, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de noviembre de 2022, recaída en el procedimiento ordinario número 158/2020, se excluye a la UTE EMERGIA-SOLTEL de la licitación y se resuelve declarar a BAEL adjudicatario del Lote 5, "Oficina Técnica" del contrato de servicio de "Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones Metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales de Sevilla", Expte. 2019/000573, tramitado por el Servicio de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES